

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

3948

ORDEN de 28 de agosto de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan subvenciones para realizar cursos de refuerzo en lengua extranjera y actividades complementarias en centros privados y en centros públicos de titularidad municipal que imparten ciclos formativos de Formación Profesional correspondientes al curso 2012-2013.

La Formación Profesional está realizando en el ámbito europeo, estatal y de la Comunidad Autónoma del País Vasco un importante esfuerzo de adaptación normativa, curricular y de medios materiales y humanos a las demandas de formación del sistema productivo.

La Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional prevé un sistema integrado de las distintas ofertas de Formación Profesional: la formación profesional inicial del sistema educativo y la formación profesional para el empleo del sistema laboral. La ley configura un Catálogo de Cualificaciones Profesionales como eje institucional del sistema integrado, así como un procedimiento para la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales orientado a optimizar los recursos formativos, a mejorar los resultados de aprendizaje y a alcanzar, en definitiva, cotas más altas de cualificación en nuestra población activa.

En desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación y de la Ley 2/2011, de Economía Sostenible, el Real Decreto 1147/2011, establece la nueva ordenación general de la formación profesional del sistema educativo que, a los efectos de la presente Orden, comprende, además de los ciclos formativos de grado medio y superior, los módulos profesionales específicos de los programas de cualificación profesional inicial.

La presente Orden regula la convocatoria de las subvenciones destinadas a financiar las actividades de refuerzo lingüístico y otras actividades complementarias contempladas en el III Plan Vasco de Formación Profesional, en centros privados y en centros públicos de titularidad municipal que imparten enseñanzas de Formación Profesional en el curso 2012-2013.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en las disposiciones contenidas en el Título VI del Decreto Legislativo 1/1997, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, que regula el régimen general de ayudas y subvenciones del Gobierno Vasco,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto de la convocatoria.

Se convocan subvenciones destinadas a impulsar cursos de refuerzo en lengua extranjera y actividades complementarias a desarrollar a lo largo del curso 2012-2013, necesarias para adecuar la oferta formativa de Formación Profesional a las necesidades del sistema productivo.

Artículo 2.– Entes beneficiarios.

Los entes beneficiarios de esta Orden de subvención son los centros privados y los centros públicos de titularidad municipal que tengan concertados o conveniados ciclos formativos de Formación Profesional en el curso 2011-2012.

Artículo 3.– Actuaciones subvencionables.

Las actuaciones que pueden ser objeto de subvención en esta Orden son las siguientes:

1.– Los cursos de refuerzo en lengua extranjera.

2.– Las actividades complementarias que se desarrollen en los campos que se señalan a continuación:

a) Administración de la red informática del centro.

b) Dinamización del uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (NTIC) en los centros.

c) Actividades de innovación en el proceso enseñanza-aprendizaje.

d) Fomento de la cultura emprendedora.

e) Innovación tecnológica orientada a la mejora de la docencia.

f) Certificación de sistemas de gestión.

3.– Estas actuaciones indicadas en los apartados 1 y 2 del presente artículo se deberán justificar con las nóminas correspondientes, y en las actividades señaladas en los subapartados a) y b) del anterior apartado 2, también con las facturas de los gastos de conexión o con los contratos de servicios de las personas efectuados para la realización de dichas actividades.

Artículo 4.– Dotación presupuestaria.

La cantidad total destinada a subvencionar las actividades que son objeto de esta Orden es de un millón ochocientos ochenta mil veinte (1.880.020) euros, de los cuales cuatrocientos treinta mil veinte (430.020) euros se destinarán a financiar las actividades previstas en el artículo 3.1 y un millón cuatrocientos cincuenta mil (1.450.000) euros a las previstas en el artículo 3.2.

Artículo 5.– Requisitos.

1.– Con carácter general, para poder optar a estas subvenciones, los centros beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No encontrarse sancionado penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni hallarse incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

b) Estar al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y tributarias. Para los que opten por la tramitación presencial deberán acreditarlo de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria tercera del Decreto 293/1987, por el que se aprueba el reglamento de conciertos educativos, así como en la normativa establecida al efecto por el Departamento de Hacienda y Administración Pública.

c) La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones y ayudas a los beneficiarios de éstas, quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

2.– Así mismo, los cursos de refuerzo en lengua extranjera, contemplados en el apartado 3.1 de la presente Orden, deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

a) Estar destinados al alumnado que se encuentre matriculado en el segundo curso de los ciclos de grado medio y superior en el año académico 2012-2013.

b) Estar organizados por cada centro educativo en el período comprendido entre los meses de septiembre de 2012 y marzo de 2013, ambos inclusive, fuera del horario lectivo del ciclo formativo.

c) Tener una duración comprendida entre 80 y 120 horas lectivas.

d) Ofertar una matrícula voluntaria y gratuita, con exigencia de asistencia obligatoria.

e) Tener por grupo entre 10 y 15 personas matriculadas.

f) El profesorado deberá estar en posesión de un certificado lingüístico equivalente, al menos, al nivel B2 del Marco Común Europeo de referencia de las lenguas.

Artículo 6.– Comisión de valoración.

1.– El órgano instructor para la concesión de la subvención será la Dirección de Formación Profesional.

2.– La aplicación de los criterios de valoración y selección recogidos en esta Orden se llevará a cabo por una comisión de valoración compuesta por los siguientes miembros:

a) La Directora de Formación Profesional, que actuará como presidenta.

b) La persona Responsable del Servicio de Formación Profesional.

c) Una persona técnica de la Dirección de Formación Profesional de cada una de las Delegaciones Territoriales.

d) Una persona técnica de la Dirección de Formación Profesional, que actuará como secretario o secretaria, con voz pero sin voto.

Artículo 7.– Concesión de las ayudas y valoración de las solicitudes.

1.– Se concederá subvención a toda entidad solicitante que cumpla los requisitos y soliciten esta ayuda.

2.– La cuantía de la ayuda se determinará en función de los criterios de selección y valoración y de las cantidades que se señalan en los artículos 8 a 11.

Artículo 8.– Selección de los grupos de refuerzo en lengua extranjera.

1.– El número de grupos de refuerzo lingüístico seleccionados en cada centro educativo será proporcional al número de personas matriculadas en el curso 2011-2012 con respecto a la matrícula total de todos los centros en dicho curso.

2.– Los redondeos de los coeficientes obtenidos del apartado anterior se harán por exceso o por defecto, dependiendo del número máximo de grupos, de acuerdo con la asignación presupuestaria prevista en el artículo 4.

3.– El número de grupos objeto de subvención en cada centro no deberá ser inferior a uno, siempre y cuando haya, por lo menos, 10 alumnos solicitantes.

4.– En el caso de que no se subvencionara el total de grupos de refuerzo lingüístico solicitados, tendrán preferencia los alumnos matriculados en ciclos de grado medio.

Artículo 9.– Cuantía de las ayudas destinadas a los grupos de refuerzo lingüístico.

La subvención por grupo seleccionado en cada centro educativo será de 40 euros por hora lectiva, con un máximo de cuatro mil ochocientos (4.800) euros por cada curso.

Artículo 10.– Criterios de valoración de las actividades complementarias indicadas en el artículo 3.2.

Para el cálculo de la cuantía de las subvenciones correspondientes a actividades complementarias indicadas en el artículo 3.2 se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.– El número de ciclos formativos diferentes impartidos concertados o conveniados en el curso 2011-2012, así como el número de programas de cualificación profesional inicial diferentes impartidos en el mismo curso académico, cuyo valor ponderado será el 35%.

Los ciclos formativos asociados a títulos LOGSE que hayan sido substituidos en el curso 2011-2012 por ciclos formativos asociados a títulos LOE se considerarán, a los efectos de calcular el número de ciclos formativos correspondientes a este apartado, como si fueran un mismo ciclo.

El centro educativo que obtenga el máximo número en la suma de ciclos formativos y de programas de cualificación profesional inicial diferentes obtendrá la valoración máxima indicada al respecto, ponderándose la valoración correspondiente al resto de centros por medio de una proporción simple.

2.– El número de alumnas y alumnos matriculados en el curso 2011-2012 en los ciclos formativos y en los programas de cualificación profesional inicial, cuyo valor ponderado será el 10%.

El centro educativo que obtenga el máximo número de personas matriculadas obtendrá la valoración máxima indicada al respecto, ponderándose la valoración correspondiente al resto de centros por medio de una proporción simple.

3.– Las certificaciones de sistemas de gestión, cuyo valor ponderado será el 16%.

Estas certificaciones se valorarán de la siguiente forma:

a) La certificación de gestión de la calidad ISO 9001 tendrá un valor ponderado del 4%.

b) La certificación EFQM tendrá un valor ponderado del 4% cuando haya alcanzado una puntuación igual o superior a 500 puntos, y del 2% cuando la puntuación oscile entre los 400 y los 500 puntos, ambos inclusive.

c) La certificación de gestión ambiental ISO 14001 tendrá un valor ponderado del 4%. En el caso de no disponer de la certificación ISO 14001, la certificación Ekoskan tendrá un valor ponderado del 2%.

d) La certificación de gestión de la salud y seguridad en el trabajo OHSAS tendrá un valor ponderado del 4%.

4.– La participación en actividades de innovación impulsadas por la Viceconsejería de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente en los cursos académicos 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012, cuyo valor ponderado será el 14%.

viernes 31 de agosto de 2012

Para valorar la participación en estas actividades, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Participación del centro en las convocatorias del Dispositivo de reconocimiento de la competencia adquirida a través de la experiencia, con una ponderación del 4%. La certificación de esta participación se hará de oficio por la Agencia Vasca para la Evaluación de la Competencia y la Calidad de la Formación Profesional.

b) La participación en proyectos de emprendizaje Urratsbat o en la implantación del programa Empresa Joven Europea (EJE) tendrá un valor ponderado del 4%. La certificación de la participación en estos proyectos deberá justificarse documentalmente, excepto los realizados con Tknika, que se hará de oficio.

c) La participación en proyectos de innovación impulsados por el Centro de Innovación para la Formación Profesional, Tknika, tendrá un valor ponderado del 6%. La certificación de la participación en dichos proyectos la hará Tknika de oficio.

5.– La participación en la oferta de Formación Profesional para el empleo, cuyo valor ponderado será el 25%.

Se valorarán solamente los cursos finalizados en el año 2011 y se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Se sumarán el número de horas certificadas por el INEM, por Lanbide y las impartidas por Hobetuz a través de las convocatorias de 2010 y de 2011 del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, publicadas en el BOPV de 13 de octubre de 2010 y de 4 de agosto de 2011, de ayudas económicas para la formación para el empleo dirigida a personas trabajadoras de la CAPV. Los cursos realizados con el INEM deberán justificarse documentalmente y el resto se hará de oficio.

b) Al centro educativo que obtenga el máximo número de horas de los cursos impartidos y finalizados en el año 2011 le corresponderá la valoración máxima indicada al respecto, ponderándose la valoración correspondiente al resto de centros por medio de una proporción simple.

Artículo 11.– Determinación de la cuota correspondiente a actividades complementarias.

La cantidad a subvencionar a cada beneficiario será el resultado de distribuir la dotación presupuestaria prevista en el artículo 4 de esta Orden en proporción directa a la puntuación alcanzada por cada centro, sin que en ningún caso pueda superar la cuantía requerida por el centro solicitante.

Artículo 12.– Solicitudes, documentación y acreditación de requisitos.

1.– Las solicitudes podrán presentarse de forma presencial en la Delegación Territorial de Educación del Territorio Histórico donde estén radicados o en cualquiera de los órganos a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden en el Boletín Oficial del País Vasco, mediante instancia normalizada, debidamente cumplimentada en todos sus términos.

Así mismo, las solicitudes podrán presentarse por medios electrónicos en la sede Electrónica de euskadi.net

La solicitud y los modelos de documentación que se deben adjuntar, correspondientes a los cursos de refuerzo en lengua extranjera, se encuentran en esta dirección:

https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/curso_refuerzo_fp/es_ayuda/ficha_procedimiento.html y la referida a las actividades complementarias está en: https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/activid_comple_fp/es_ayuda/ficha_procedimiento.html

2.– Los centros interesados podrán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos.

3.– La tramitación electrónica está regulada en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y en la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la Plataforma Tecnológica para la E-Administración -Platea-.

4.– Las especificaciones para tramitar las solicitudes, declaraciones responsables, y demás modelos están disponibles en las direcciones electrónicas mencionadas en el apartado 1 del presente artículo.

5.– Los trámites posteriores a la solicitud se realizan a través de <https://www.euskadi.net/misgestiones>

6.– A la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

a) «Anexo I - Memoria de los cursos de refuerzo en lengua extranjera» indicados en el artículo 3.1.

b) «Anexo II - Memoria de las actividades complementarias» indicadas en el artículo 3.2.

c) Declaración responsable en la que la persona o entidad solicitante acreditará, las siguientes obligaciones:

– Que, en su caso, ha solicitado y ha obtenido subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administración o ente público y privado.

– Que no se halla sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no esta incurso en alguna prohibición legal que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

– Que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que se acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas ayudas.

d) Declaración de haber entregado alguno de los documentos o acreditaciones solicitadas en la convocatoria del año anterior de 30 de agosto de 2011, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación (BOPV de 21 de septiembre), por la que se convocan subvenciones para realizar cursos de refuerzo en lengua extranjera y actividades de innovación en centros privados y centros públicos de titularidad municipal que imparten ciclos formativos de Formación Profesional, correspondientes al curso académico 2011-2012, destinada a los mismos beneficiarios que los contemplados en la convocatoria de subvención regulada en la presente Orden.

viernes 31 de agosto de 2012

7.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte de las personas o entidades solicitantes de las ayudas, mediante el sistema de tramitación electrónica, se verificará automáticamente, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de los mismos, en aplicación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

8.– Si se advirtiera en la solicitud presentada la existencia de algún defecto o inexactitud, se requerirá al centro interesado para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento administrativo común.

Artículo 13.– Propuesta de resolución.

La comisión de valoración elevará propuesta de resolución al Viceconsejero de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, en la que se especificarán los datos que se refieren en el artículo 14.1 siguiente.

Artículo 14.– Resolución.

1.– La convocatoria será resuelta por el Viceconsejero de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, y será notificada a los centros interesados, con indicación de la entidad beneficiaria y el importe concedido, tanto para la realización de cursos de refuerzo en lenguas extranjeras como para las actividades complementarias mencionadas en los artículos 3.1 y 3.2, respectivamente. Así mismo, se especificarán en la resolución las solicitudes no admitidas y las denegadas, con los motivos de no admisión o denegación.

2.– A efectos de información general o para su general conocimiento, la Resolución se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

3.– El plazo máximo para dictar y notificar resolución sobre las solicitudes presentadas al amparo de esta Orden finalizará el 30 de noviembre de 2012, a contar desde el día siguiente de su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución alguna, las solicitudes se podrán entender desestimadas, a los efectos de lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15.– Justificación.

La justificación de las subvenciones destinadas a financiar los cursos de refuerzo en lengua extranjera y las actividades complementarias indicadas en los apartados 3.1 y 3.2 de la presente Orden se hará cumplimentando el fichero «Anexo III - Justificación por medio de las nóminas y facturas que se adjuntan», al que se adjuntarán las copias de las nóminas correspondientes y, en las actividades señaladas en los apartados a) y b) del artículo 3.2, también con facturas de los gastos de conexión o contratos de servicio de las personas para la realización de dichas actividades, hasta el 10 de octubre de 2013.

Estas justificaciones podrán presentarse por medio presencial o electrónico en <https://www.euskadi.net/misgestiones>

viernes 31 de agosto de 2012

Las horas semanales de liberación de cada una de las personas responsables de las actividades subvencionadas en el apartado 3.2 de la presente Orden deberán quedar reflejadas en el Documento de Actividades Educativas, DAE, que deberá adjuntarse.

Artículo 16.– Abono de las subvenciones.

1.– El abono de las subvenciones correspondientes al apartado 3.1 se efectuará fraccionadamente mediante dos libramientos, que se materializarán de la forma siguiente:

a) El primer libramiento será del 50% de la cantidad correspondiente a cada uno de los beneficiarios, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 19.1, sin haber mediado renuncia.

b) El segundo libramiento se realizará por la cantidad restante, una vez finalizada la actividad subvencionada, tras la justificación documental de todos los gastos incurridos.

2.– El abono de las subvenciones correspondientes al apartado 3.2 se efectuará fraccionadamente mediante dos libramientos, que se materializarán de la siguiente forma:

a) El primer libramiento será del 34% de la cantidad correspondiente a cada uno de los beneficiarios, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 19.1, sin haber mediado renuncia.

b) El segundo libramiento se realizará por la cantidad restante, una vez finalizada la actividad subvencionada, tras la justificación documental de todos los gastos incurridos.

3.– En relación con los pagos anticipados o primeros libramientos mencionados en este artículo, se deberán presentar las garantías correspondientes en los supuestos previstos en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre (BOPV n.º 26, de 7 de febrero de 1992).

Artículo 17.– Incumplimiento y procedimiento de reintegro.

1.– Será causa de revocación de las ayudas concedidas el incumplimiento por parte de los centros beneficiarios de cualquiera de las condiciones y requisitos establecidos en esta Orden, así como destinar aquellas a fines distintos de los especificados en el proyecto presentado. A tal efecto, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación se reserva la facultad de comprobar el destino de las subvenciones.

2.– La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaren la concesión de la subvención dará lugar, de conformidad y en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/1997, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y en el Decreto 698/1991, que regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones en la Comunidad Autónoma del País vasco, a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas, más los intereses legales que procedan.

3.– Sin perjuicio de lo anterior, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos establecidos por la presente Orden para ser beneficiario.

Artículo 18.– Compatibilidad de las ayudas.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, teniendo un mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. En este caso, deberá comunicarse la obtención de otras subvenciones o ayudas. Caso de producirse sobrefinanciación, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

Artículo 19.– Obligaciones de los centros beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1.– Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de 15 días tras la fecha de notificación, las entidades beneficiarias no renunciaron expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ha sido aceptada.

2.– Utilizar la subvención para el destino para el que ha sido concedida.

3.– Facilitar a la Dirección de Formación Profesional, a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información sobre las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones.

4.– Comunicar a la Dirección de Formación Profesional del Departamento de Educación, Universidades e Investigación la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquier Administración o ente, tanto público como privado, destinados a la misma finalidad que la contemplada en la presente Orden.

5.– Comunicar a la Dirección de Formación Profesional del Departamento de Educación, Universidades e Investigación la modificación de cualquier circunstancia que haya podido ser tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

Artículo 20.– Protección de datos.

1.– De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de datos, los datos de carácter personal recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por las personas participantes en la misma, serán incluidos en el fichero denominado «Subvenciones y ayudas», cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La responsable de este fichero es la Dirección de Formación Profesional. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Formación Profesional, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián, 1; 01010 Vitoria-Gasteiz.

2.– Las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la dirección de Formación Profesional a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo un recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, en el plazo de un mes o un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Segunda.– En todo lo no regulado en la presente Orden, será de aplicación en materia procedimental lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.– La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de agosto de 2012.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.